

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- LIC. HOMERO ANTONIO CANTU OCHOA, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y ATENCION CIUDADANA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL REMITE EL ESCRITO DEL C. ING. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de Mayo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Fomento Económico

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



**C. C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

Los suscritos, **C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; **C. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES**, Secretario General de Gobierno; **C. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; **C. FERNANDO TURNER DÁVILA**, Secretario de Economía y Trabajo del Estado; **C. EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ**, Diputada de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado e integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, **C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ**, Diputado de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado e integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 4, 5, 18 fracciones II, III y IX, 20, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, respectivamente, nos permitimos comparecer ante esa H Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de Nuevo León tiene la facultad y la encomienda de generar las condiciones necesarias para que en la entidad se generen empleos de calidad a través del fomento a la inversión. La visión para Nuevo León es mantener su liderazgo en creación de empleo y desarrollo productivo a través de la creación de un ambiente idóneo para los sectores productivos, que genere prosperidad para la población y mejora en su calidad de vida.

Nuevo León está posicionado como entidad líder en atracción de inversión y generación de empleo, pero a pesar de eso, en los últimos años los indicadores de crecimiento, empleo y pobreza han mostrado un deterioro, no solo por consecuencia de un panorama nacional adverso, sino una coyuntura propia del estado en los últimos años.

Nuevo León representa el 4.2% de la población Nacional, generando el 7.4% del PIB, del cual la manufactura sigue siendo el principal sector productivo del estado con una participación del 24% del PIB estatal. Sin embargo, Nuevo León ha perdido dinamismo en ese sector en relación a su participación Nacional (10.9%) en comparación con otras entidades como Coahuila, Guanajuato y la zona del Bajío quienes han ido creciendo su participación a en los últimos años. Actualmente la zona del Bajío representa el 17.1% de la industria manufacturera Nacional, siendo que en 2007 su participación era de 12.4%. Cabe destacar el sector manufacturero es de los sectores más productivos (valor de producción por trabajador) en comparación con otros servicios que son de baja productividad por su naturaleza del sector.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Nuestra entidad federativa ha perdido dinamismo en su crecimiento económico. En el periodo 2004-2008 creció a una tasa promedio anual de 5.7%, en contraste en el periodo 2009-2014 lo hizo a una tasa de 2.8%, mientras en dicho periodo (2009 – 2014) otros estados como Sonora (3.5%), Guanajuato (3.7%), Aguascalientes (4.2%), Zacatecas (4.3) y Querétaro (4.6%) han crecido por encima de Nuevo León (2.8%). De acuerdo a distintos indicadores (ITESM, IMCO, DOING BUSINESS), nuestro estado ha perdido competitividad.

Los salarios en el estado son de los más altos a nivel nacional, sin embargo han caído más que la media nacional en términos reales: Nuevo León (1.3%), Nacional (0.6%) en el periodo 2007-2014. Esto se ve reflejado en el incremento de la pobreza laboral (ITLP¹), que es la población que no está en posibilidades de adquirir una canasta básica alimentaria con su ingreso laboral. Nuevo León se ha convertido en el estado con el mayor deterioro en este indicador, un crecimiento 6.8% en los últimos diez años, muy por encima de la media Nacional de 1.4%. En Nuevo León el 25% de los trabajadores se encuentra en pobreza laboral, siendo que en 2008 este valor era de 15%.

Ante esto, es necesario generar las políticas e instrumentos que permitan facilitar el desarrollo del sector productivo y generar empleos de calidad que demanda la población, para lo cual se requiere duplicar el crecimiento económico acelerando la inversión. Ante esto es necesario contar con una Ley moderna, ágil y efectiva que pueda estimular el desarrollo de las inversiones en el Estado.

Por todo lo anterior, se presenta esta iniciativa de ley que busca hacer de Nuevo León un lugar mucho más atractivo y propicio para las inversiones. Los

¹ Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza. CONEVAL



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

elementos que componen esta ley se han realizado conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo en el capítulo de Economía incluyente, tema 2. Potencial de sectores económicos, bajo la línea estratégica de facilitar la apertura y operación de negocios. Los objetivos y líneas de acción son los siguientes: 2. Desarrollar y fortalecer sectores con potencial económico para el estado; vincular a los sectores para incrementar la competitividad; fomentar y atraer la inversión privada, nacional y extranjera; pro de agilizar los trámites y procedimientos para el otorgamiento de incentivos a la inversión, otorgar certeza jurídica y económica, así como el proporcionar a la Secretaría de Economía y Trabajo, que tiene la encomienda de impulsar el desarrollo económico de la población, las herramientas necesarias para operar con la posibilidad real de producir resultados.

Esta propuesta contempla reducir el proceso administrativo en el otorgamiento de incentivos (de 7 pasos a 3, y de 90 días a 60 días máximo). Se propone la creación de un Fideicomiso que garantice el otorgamiento y la administración de los incentivos. Los criterios de evaluación para el otorgamiento de incentivos pasarán a minimizarse de 18 criterios a 4 criterios (Nómina total, Integración local, Ubicación e Innovación y medio ambiente, buscando privilegiar aquellas inversiones de mayor derrama económica para el Estado y en regiones fuera de la zona metropolitana. Además en el caso de los agrupamientos empresariales, se propone una mejor evaluación para apoyar aquellos que se consideran como estratégicos.

Finalmente, y en atención a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado ha emitido el Análisis de Impacto Presupuestario respecto a la presente iniciativa. Asimismo, en cumplimiento a



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

lo establecido en el artículo 30 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, se anexa el análisis de impacto regulatorio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

“Decreto Núm. ____

Artículo Único. Se expide la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Nuevo León y tienen por objeto promover la competitividad, atraer inversiones nacionales y extranjeras, así como fomentar la creación de empleos con remuneraciones adecuadas, en términos del desarrollo económico del Estado.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Economía y Trabajo, y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, la Ley para la Mejora



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Agrupamiento Empresarial Estratégico:** Al grupo de empresas pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica definida, constituidas como asociaciones civiles y reconocidas por la Secretaría, mediante un convenio de colaboración entre dicho grupo y la Secretaría.
- II. **Competitividad:** Conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.
- III. **Consejo:** Consejo de Desarrollo Económico.
- IV. **Desarrollo Económico:** Crecimiento que armoniza el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad y equidad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.
- V. **Derrama Económica:** La entrada y esparcimiento de inversión de uno o varios sectores económicos en el Estado de Nuevo León que beneficie y



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

favorezca a las personas que lo componen, de conformidad con el artículo 30 de la presente Ley.

- VI. Fideicomiso:** Fideicomiso Económico de Incentivos para la Inversión.

- VII. Incentivo:** Es el estímulo directo o indirecto que otorgan las autoridades competentes a un inversionista, con el fin de facilitar la realización de una inversión directa con el fin de fomentar la creación del empleo en el Estado de Nuevo León. Los incentivos pueden ser fiscales, económicos o no económicos, de conformidad con la presente Ley.

- VIII. Incentivo económico:** Estímulo que consiste en transferencias de recursos financieros y/o pecuniarios.

- IX. Incentivo no económico:** Estímulo que consiste en apoyo de material y/o capacitación a los empleados del inversionista, o gestiones ante autoridades diversas.

- X. Incentivo fiscal:** Estímulo que consiste en subsidios parciales o totales del pago de impuestos o derechos y/o contribuciones de carácter fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Nuevo León y esta Ley.

- XI. Inversión directa:** Fondos de una empresa o empresas invertidos con el fin de promover sus objetivos de negocio, así como bienes importados, la adquisición de bienes o activos fijos, tales como plantas de fabricación, manufactura, almacenaje, distribución y/o maquinaria, que se espera sea productiva a largo plazo, para la creación de una



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

nueva empresa como unidades económicas o bien, la expansión de una ya existente.

- XII. Inversionista:** Cualquier persona física o moral y/o fideicomisos y/o entidades similares que puedan ser consideradas como unidades económicas y que realicen inversión directa en el Estado de Nuevo León.

- XIII. Ley:** La Ley de Fomento a la Inversión y Empleo para el Estado de Nuevo León.

- XIV. Región Centro:** La integrada por los municipios de Apodaca, García, San Pedro Garza García, Gral. Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Salinas Victoria y Santiago.

- XV. Región Cítrica:** La integrada por los municipios de Allende, Gral. Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Rayones.

- XVI. Región Norte:** La integrada por los municipios de Anáhuac, Agualeguas, Bustamante, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, Gral. Bravo, Gral. Treviño, Los Herreras, Lampazos de Naranjo, Los Ramones, Los Aldama, Melchor Ocampo, Mina, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama.

- XVII. Región Periférica:** La integrada por los municipios de Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Gral. Zuazua, Hidalgo, Higuera, Marín y Pesquería.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XVIII. Región Sur:** La integrada por los municipios de Aramberri, Dr. Arroyo, Gral. Zaragoza, Galeana, Iturbide y Mier y Noriega.

- XIX. Sectores Estratégicos:** Aquellos que por su naturaleza y ubicación, el Consejo determine que son focos de inversión para el fomento de creación de empleo en el Estado de Nuevo León.

- XX. Secretaría:** Secretaría de Economía y Trabajo.

- XXI. Titular del Poder Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado.

- XXII. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización para la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley.

Artículo 5. La presente Ley tiene por objeto:

- I.** Fomentar la inversión directa en el Estado, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas y facilitando el establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos estables en la entidad, mejor remunerados y de un alto valor agregado.

- II.** Establecer las medidas que propicien la competitividad de las empresas en el Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- III. Promover el desarrollo económico del Estado, a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano.
- IV. Fomentar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes; sobre todo de aquellos sectores que propicien en mayor medida el desarrollo de capital humano, la innovación, investigación, el desarrollo y la transferencia del conocimiento y las tecnologías; así como los de mayor impacto en la modernización y competitividad logística en el Estado.
- V. Incentivar la agrupación y colaboración de empresas, centros de investigación e innovación tecnológica, en los sectores estratégicos, con el objetivo de consolidar el desarrollo de la economía del conocimiento.
- VI. Estimular el desarrollo de la cadena empresarial de proveedores en el Estado.
- VII. Fomentar un crecimiento industrial ordenado y descentralizado, a través del establecimiento y consolidación de parques y zonas industriales en los distintos municipios del Estado.
- VIII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente en el Estado.
- IX. Integrar un banco de datos que permita contar con información suficiente y oportuna como apoyo para las labores de planeación y promoción económica del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- X. Promover, establecer y consolidar mecanismos financieros que permitan contar con mayores recursos para el fomento a la inversión y el empleo en el Estado.

- XI. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable así como el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la captación de divisas.

Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar acuerdos y formalizar convenios de coordinación y/o colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social, fideicomisos y/o organizaciones no gubernamentales para contribuir al logro del objetivo y fines de la presente Ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES Y DEL CONSEJO
DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 7. Se crea el Consejo de Desarrollo Económico como un órgano interinstitucional de la Administración Pública Estatal con funciones de asesoría, consulta, opinión y decisión, en materia de fomento a la inversión y al empleo.

Artículo 8. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- II. Por un Secretario Técnico, que será el Secretario de Economía y Trabajo.
- III. Por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.
- IV. Por el Secretario de Desarrollo Sustentable.
- V. Por el subsecretario de la Secretaría de Economía y Trabajo, cuyo ámbito de competencia incida en el tema de inversión.

Artículo 9. Por cada miembro titular del Consejo se podrá nombrar un suplente, mediante oficio dirigido al Consejo, y será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no acuda a las sesiones que se celebren. A los integrantes del Consejo sólo podrán sustituirlos servidores públicos con el nivel de Subsecretarios o equivalente.

Artículo 10. En caso de ausencia del Presidente, será suplido por el Secretario Técnico y en esos casos, el suplente de éste, asumirá sus funciones.

Artículo 11. El Consejo de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar, modificar o rechazar la propuesta del programa anual de incentivos a la inversión y el empleo, elaborada por la Secretaría, para que, en su caso, sea sometida a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación. En dicho programa se contemplarán las



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

políticas públicas necesarias para elevar la competitividad en el Estado, sobre todo en aquellos sectores que el Consejo considere estratégicos.

- II. Promover la participación de los sectores en la propuesta y diseño de políticas públicas en materia de desarrollo económico, y en específico la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura que fortalezca la economía y competitividad en el Estado.
- III. Apoyar la instalación y expansión de nuevas empresas y para fortalecer las existentes en el Estado.
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de compromisos y proyectos de inversión autorizados a las empresas que reciban incentivos y apoyos de conformidad con esta Ley.
- V. Aprobar las solicitudes de incentivos y apoyos otorgados, propuestos por la Secretaría, previo análisis que de las solicitudes se realicen.
- VI. Aprobar la modificación, suspensión o cancelación de incentivos y apoyos otorgados, cuando el caso lo justifique.
- VII. Realizar recomendaciones a los municipios del Estado, respecto al otorgamiento de incentivos.
- VIII. Proponer a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria acciones encaminadas a agilizar procedimientos administrativos y de gestión gubernamental para las empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa en el Estado de Nuevo León.

- IX. Contribuir y opinar en el desarrollo y aplicación de los programas y estrategias que el gobierno federal instrumente en el Estado para promover su crecimiento económico y promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno.
- X. Aprobar el reglamento interior del Consejo.
- XI. Emitir opinión del proyecto de reglamento de la Ley, presentado por la Secretaría, a fin de someterlo a consideración y en su caso, aprobación, del Titular del Poder Ejecutivo.
- XII. Aplicar el presupuesto que se asigne anualmente al Fideicomiso.
- XIII. Participar con propuestas y emitir opinión en la elaboración de iniciativas de leyes y reglamentos que sean relacionadas a esta Ley.
- XIV. Las demás que se deriven de esta Ley o sean expresas en el reglamento de la Ley, en cumplimiento de cualquier artículo de la misma.

Artículo 12. El Consejo se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que resulte necesario, previa convocatoria del Presidente o Secretario Técnico, por instrucciones de aquél y deberá circularse con al menos quince días naturales de anticipación, en el caso de las ordinarias y cuando menos 48 horas antes en el caso de las extraordinarias.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 13. Las convocatorias deberán de hacerse mediante aviso por escrito dirigido a cada uno de los miembros del Consejo o en su defecto mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo o el Secretario Técnico, por instrucciones de aquél.

Artículo 14. Para que el Consejo pueda sesionar se requiere que estén la mayoría de sus integrantes o sus respectivos suplentes.

Salvo disposición expresa que implique una mayoría distinta, los acuerdos del Consejo deberán tomarse por mayoría simple de votos de los presentes, en caso de empate el Presidente o su suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. El Consejo, a propuesta del Presidente, podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto a:

- I. Ciudadanos que residan en el Estado, que por su trayectoria profesional y/o académica puedan apoyar y asesorar al logro de los fines de la Ley.
- II. Autoridades municipales, estatales y federales que puedan tener cualquier interés, se vean afectados y/o beneficiados y/o involucrados por el otorgamiento de incentivos marcados por esta Ley.
- III. Representantes de organizaciones no gubernamentales, cámaras empresariales y/o de comercio, asociaciones civiles y/o cualquier otra agrupación que se estime conveniente para el desarrollo de las sesiones del Consejo.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 16. En las sesiones deberán tratarse cuando menos los temas siguientes:

- I. Empleos generados en la entidad, en virtud de los incentivos otorgados.
- II. Seguimiento y evaluación de los programas de atracción a la Inversión.
- III. El balance del Fideicomiso y su aplicación.
- IV. Seguimiento y evaluación a los incentivos fiscales, económicos y/o no económicos otorgados y su efectividad empleada.
- V. Propuestas para atracción de nueva inversión, así como aquéllas que pretendan fortalecer a la inversión ya establecida en el Estado.

Artículo 17. A las sesiones podrá invitarse a los solicitantes de estímulos para el efecto de ampliar la información, que en su caso, requiera el Consejo para la toma de decisiones

Artículo 18. El Secretario Técnico realizará las gestiones necesarias para que se publiquen las actas de las sesiones del Consejo en el sitio oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 19. Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- I. Recibir, analizar y someter a la aprobación del Consejo, las solicitudes para el otorgamiento de incentivos que presenten los inversionistas, en un periodo no mayor de treinta días hábiles.
- II. Proponer el tipo, monto, plazos, términos y condiciones del otorgamiento de incentivos, dependiendo de la inversión que se realizará en el Estado, para someterlo a la aprobación del Consejo.
- III. Convocar a las sesiones del Consejo por instrucciones del Presidente del Consejo.
- IV. Realizar visitas de verificación sobre la correcta aplicación de los incentivos y ponerlo en conocimiento del Consejo.
- V. Analizar el cumplimiento de los inversionistas en las obligaciones que hayan contraído bajo el marco jurídico de la presente Ley.
- VI. Realizar observaciones y sugerencias al destino de los recursos del Fideicomiso.
- VII. Proponer al Consejo un programa anual de incentivos a la inversión y al empleo, en donde se contemplen las políticas públicas necesarias para elevar la competitividad del Estado, sobre todo en aquellos sectores que el Consejo considere como estratégicos.
- VIII. Promover la participación de los sectores en la propuesta y diseño de políticas públicas en materia de desarrollo económico, y en específico la



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura que fortalezca la economía y competitividad del Estado.

- IX. Elaborar los informes necesarios, a fin de atender lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.
- X. Opinar sobre el desarrollo y aplicación de los programas y estrategias que el Gobierno Federal instrumente en el Estado para promover su crecimiento económico y promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno.
- XI. Someter a opinión del Consejo el proyecto de reglamento de la presente Ley.
- XII. Participar con propuestas y emitir opinión en la elaboración de leyes y reglamentos que sean relacionadas a esta Ley.
- XIII. Las demás que establezca la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20. El Consejo Consultivo Ciudadano de la Secretaría que se establezca en los términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y su reglamento, podrá fungir como órgano consultor para los efectos de esta Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 21. Adicionalmente a lo dispuesto por los tratados internacionales, leyes fiscales federales, estatales y municipales, así como en el Plan Estatal de Desarrollo, el Consejo en los términos de la presente Ley, podrá aprobar el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de nuevas empresas y fomentar el empleo para fortalecer e incrementar la capacidad de operación de las empresas ya existentes en el Estado, con el fin de seguir creando nuevas fuentes de empleo.

Artículo 22. Corresponderá al Consejo resolver sobre el tipo, monto, plazos, términos y condiciones del otorgamiento de incentivos, previo análisis de la Secretaría.

El Consejo podrá crear nuevos incentivos no económicos en favor de la inversión, con la aprobación unánime de los miembros del Consejo.

Artículo 23. Por cada solicitud de incentivos que reciba, la Secretaría asignará un folio consecutivo, a fin de llevar un control de los mismos. El reglamento de la Ley establecerá los requisitos que deberá contener la solicitud y la operación del registro de las mismas.

Artículo 24. A las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, les corresponderá la aplicación y ejecución de los incentivos conforme a su naturaleza, cuyo otorgamiento haya sido aprobado por el Consejo.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 25. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes fiscales aplicables del Estado, los municipios podrán otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera para la instalación o asentamiento de nuevas empresas o la expansión de las existentes que generen nuevos empleos en la entidad. Estos incentivos consistirán en aquellos beneficios fiscales y de otro tipo que correspondan, de acuerdo al ámbito de competencia del municipio.

Artículo 26. Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

I. Incentivos fiscales, los cuales consistirán en:

- a) Subsidio del pago del Impuesto sobre Nóminas en el porcentaje que determine el Consejo, siempre y cuando sean empleos nuevos generados en la entidad.
- b) Subsidio del pago de derechos estatales en el porcentaje que determine el Consejo.

Cualquiera de los incentivos fiscales de los incisos anteriores sólo se podrán otorgar por un período máximo de cinco años sin poderse ampliar o renovar dicho plazo, que autorice el Consejo.

II. Incentivos económicos, los cuales consistirán en el reembolso de transferencia de recursos monetarios por la ejecución de actos, actividades u obras:

- a) Para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.
- b) Para la realización total o parcial de obras de infraestructura que propicien la instalación o expansión de la empresa.
- c) Para la introducción o conexión de servicios públicos básicos como agua, drenaje, gas o energía.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- d) Para la realización de estudios o investigaciones.
- e) Para la compra, arrendamiento y/o permuta de bienes inmuebles propiedad del Estado, para que en ellos se establezca la nueva inversión. Cumpliendo con las demás formalidades previstas en las legislaciones aplicables, se requerirá la aprobación de la mayoría de votos del Consejo.
- f) Para la donación y/o comodato de bienes inmuebles propiedad del Estado. A parte de las demás formalidades previstas en las legislaciones aplicables, se requerirá la aprobación de la mayoría de votos del Consejo y se pueda justificar que la inversión que se realizará creará 500 o más empleos permanentes en un lapso menor a 2 años.
- g) Aportaciones económicas hasta el 100% para contratar en arrendamiento y/o compraventa de bienes inmuebles, por un período de hasta 10 años, previo avalúo realizado por instituciones o peritos especializados.

La forma de reembolso de los incentivos económicos mencionados, se realizará conforme al procedimiento que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con base en la base disponibilidad presupuestal.

III. Incentivos no económicos, los cuales consistirán en:

- a) Asesoría para la instalación, puesta en marcha y operación de la inversión, su fortalecimiento o expansión.
- b) Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales o municipales.
- c) Apoyo en la gestión de financiamiento público o privado.
- d) Vinculación de los inversionistas con autoridades, universidades, sindicatos, proveedores, empresas y en general con personas o instituciones de interés para la empresa.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- e) Capacitación y adiestramiento a los trabajadores de la empresa.
- f) Asesoría para la internacionalización de las empresas.
- g) Asesoría para el desarrollo de proveedores.
- h) Gestión de descuentos en el pago de peaje en el Puente Internacional Colombia, conforme a la legislación correspondiente.
- i) Cualquier otro que establezca el Consejo.

Artículo 27. Los incentivos enunciados en el artículo anterior se sujetarán al límite de disponibilidad presupuestal del Fideicomiso.

Artículo 28. Los incentivos contemplados en la presente Ley no serán aplicables para personas físicas y/o morales que simulen inversión para gozar de los beneficios de los incentivos.

Artículo 29. El inversionista que haya recibido incentivos en virtud de la presente Ley, podrá solicitar nuevos incentivos una vez que haya concluido el proyecto de inversión sobre el cual recibió los incentivos. Todas las personas físicas y/o morales y/o fideicomisos y/o entes similares que sean afiliadas y/o subsidiarias y/o del mismo grupo empresarial al inversionista que recibió incentivos, no podrán solicitar incentivos hasta que se demuestre que éste concluyó con su proyecto de inversión.

Artículo 30. Para el otorgamiento de incentivos conforme a la presente Ley, se tomará en consideración la derrama económica de cada proyecto, así como los siguientes criterios de evaluación:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- I. El impacto económico, entendiéndose por éste un análisis del gasto de la empresa en pago de nóminas, en proveeduría en el Estado, impuestos, adquisición de bienes inmuebles y/o arrendamiento.
- II. La ubicación geográfica del proyecto, entendiéndose por éste la Región Centro, Región Citrícola, Región Norte, Región Periférica y Sur.
- III. El impacto en innovación y tecnología, entendiéndose por éste la generación de propiedad intelectual en el Estado, instalación de centros de diseño e investigación o similares, así como la instalación de tecnologías para el cuidado del medio ambiente.
- IV. El impacto ambiental, entendiéndose por el uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente.
- V. Los demás que se establezcan en el reglamento de la Ley.

En el reglamento de la Ley se establecerán los criterios de ponderación de las fracciones descritas en el presente artículo.

Artículo 31. En todos los casos el Consejo deberá emitir una resolución fundada y motivada de por qué se otorgará un incentivo, conforme a los lineamientos y criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 32. Para el otorgamiento de incentivos, el Poder Ejecutivo del Estado podrá constituir un fideicomiso de administración y pago, conforme a las reglas que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Este fideicomiso se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal, municipal, organismos descentralizados, de la iniciativa privada y/o cualquier otro recurso que sea lícito.

**CAPÍTULO CUARTO
DE OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS**

Artículo 33. Los inversionistas que reciban incentivos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la Secretaría, de manera anual, sobre la aplicación de los incentivos que le fueron proporcionados.
- II. Avisar en un plazo no mayor a quince días hábiles a la Secretaría de lo siguiente:
 - a) Cambio de su actividad económica y/o representante legal.
 - b) Reubicación de sus instalaciones.
 - c) Modificación del monto de la inversión.
 - d) Modificación del número o remuneración de empleos generados en el Estado.
 - e) Cambio de actividad o giro inicialmente planeados.
 - f) Escisión o fusión con otras empresas.
 - g) Que existan motivos que lo obliguen a incumplir en cualquier medida, los términos y condiciones que lo hicieron merecedor de cualquier incentivo.
- III. Facilitar a la Secretaría la realización de las visitas de verificación que se ordenen con el fin de cumplimiento de los términos y condiciones contraídos por los incentivos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- IV.** Las demás obligaciones que se establezcan en el reglamento de la Ley o que puedan derivar de las reglas emitidas por el Consejo y/o de los convenios que contraigan con las demás autoridades del ámbito federal, estatal y/o municipal bajo el marco jurídico de la presente Ley.

Los incentivos contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación aparezca como nueva empresa para gozar de dichos beneficios o cualquier otro.

Artículo 34. Los avisos mencionados en el artículo anterior deberán ser acompañados de todos los elementos que sean necesarios para explicar y/o justificar los cambios en el proyecto de inversión. Estos cambios podrán motivar la cancelación, modificación y, en su caso, devolución de los incentivos otorgados.

La omisión de los avisos a que se refiere el artículo anterior, podrán traer como consecuencia, a juicio de la autoridad que concedió los incentivos, la cancelación de manera definitiva de los mismos que se le hubieran otorgado al inversionista y/o en su caso, el inicio del proceso legal correspondiente para obtener su devolución, incluyendo costos financieros y fiscales.

Artículo 35. La Secretaría deberá llevar un registro de las empresas beneficiadas con los incentivos, el monto y/o concepto y la descripción de los mismos, dicho registro deberá mantenerse actualizado y estar disponible para consulta en sitio oficial de internet del Poder Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO QUINTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SANCIONES

Artículo 36. La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación a los inversionistas que hayan recibido incentivos determinados por esta Ley, para comprobar el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento de los mismos.

Artículo 37. Los beneficiarios de los incentivos, deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les requiera en el formato y los plazos que para tal efecto se señalen, debiendo dar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría para realizar tales actos de verificación. En caso de incumplimiento por parte del inversionista o de que este nieguen al acceso a la Secretaría para el desarrollo de visitas de verificación, la Secretaría podrá suspender o cancelar en definitiva los incentivos otorgados.

Artículo 38. La dependencia competente podrá sancionar a los beneficiarios de los incentivos cuando incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aportar información falsa para la obtención de incentivos y/o apoyos. En este caso, la dependencia competente hará del conocimiento del caso al Ministerio Público para que inicie las averiguaciones conforme a la legislación penal.
- II. Incumplir con los compromisos de inversión en los tiempos y formas convenidos.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- III. Destinar los apoyos e incentivos otorgados a un uso distinto del autorizado. En este caso, la dependencia competente hará del conocimiento del caso al Ministerio Público para que inicie las averiguaciones conforme a la legislación penal.
- IV. Ceder o transferir los beneficios otorgados en los términos de esta Ley, sin contar previamente con la autorización del Consejo.
- V. Omitir el cumplimiento a cualquier obligación contenida en la presente Ley.
- VI. Por ser reincidentes en el incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente Ley.

Artículo 39. Los supuestos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser infraccionados con una o más de las siguientes las sanciones estipuladas:

- I. De 1 a 50,000 UMA dependiendo de la gravedad de los incumplimientos.
- II. Suspensión de los programas de incentivos.
- III. Devolución inmediata de los incentivos recibidos; y en caso, que sean incentivos que no puedan reembolsarse, deberán ser cuantificados y devueltos en su equivalente en moneda nacional.

Los incentivos que no puedan ser devueltos por su misma naturaleza, deberán ser cuantificados por un peritaje colegiado conformado por tres miembros.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

En caso de suspensión de los incentivos, la Secretaría deberá emitir una resolución en los diez días hábiles siguientes y/o reanudar en caso que se subsanen los incumplimientos encontrados.

En caso de que se determine la devolución de los incentivos otorgados, el inversionista tendrá un plazo de treinta días hábiles para realizar la devolución de los mismos mediante el depósito de las cantidades correspondientes ante el Fideicomiso. En caso de incumplimiento en la entrega del monto correspondiente, dicha cantidad se convertirá en un crédito fiscal en contra del inversionista, el cual podrá ser ejecutado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

Artículo 40. Para sancionar las faltas a que se refiere esta sección, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la falta.
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con sus programas de inversión.
- III. Las condiciones económicas de la empresa infractora, así como su tamaño.
- IV. La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Las empresas que sean sancionadas por reincidencia, no podrán ser objeto de los beneficios futuros de las que se contemplan en la presente Ley.

Artículo 41. En caso de cancelación de los incentivos, la Secretaría, podrá notificar a las distintas autoridades municipales, estatales y/o federales en donde solicite la suspensión o cancelación de los incentivos y apoyos que estuviera recibiendo el inversionista de conformidad con lo estipulado por esta Ley.

Artículo 42. Las visitas de verificación deberán llevarse a cabo conforme a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

En las visitas de verificación la Secretaría podrá solicitar asistencia de terceros para llevar a cabo en conjunto las visitas de verificación.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS AGRUPAMIENTOS ESTRATÉGICOS EMPRESARIALES**

Artículo 43. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de agrupamientos empresariales estratégicos. El Consejo a través de los lineamientos que ellos expidan determinará cuáles son los agrupamientos empresariales estratégicos que el Estado requiere para atracción de mayor inversión y/o explotación en el mismo.

Artículo 44. El Consejo podrá valerse de la opinión de la iniciativa privada, social y académica para determinar los agrupamientos empresariales estratégicos de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas en el Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Artículo 45. Cuando el Consejo no considere a un agrupamiento empresarial como estratégico, éstos tendrán la oportunidad de elaborar una solicitud en escrito libre en donde puedan solicitarle al Consejo para que sean tomados como Agrupamiento Empresarial Estratégico dentro del Estado, y el Consejo por mayoría de votos resolverá en consecuencia.

Artículo 46. El Consejo, mediante mayoría de votos, podrá nombrar consejos ciudadanos asesores para el desarrollo de Agrupamientos Empresariales Estratégicos que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, asesores, promotores, y representativos de los sectores empresariales, sindicales, educativos y gubernamentales, para el impulso y desarrollo de industrias y sectores económicos estratégicos para el crecimiento económico en el Estado, en los términos del reglamento de la Ley.

Artículo 47. Son objetivos de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, los siguientes:

- I. Fungir como plataforma de diálogo entre el sector público y el privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo de la industria o sector.
- II. Establecer comités especiales, cuya finalidad sea analizar la situación concreta de la industria o sector que corresponda para proponer programas y proyectos que impulsen su crecimiento económico.
- III. Proponer políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su industria o sector.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- IV.** Realizar estudios sobre planeación estratégica y de necesidades de recursos humanos dentro de su industria o sector.
- V.** Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento de la industria o sector.
- VI.** Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas.
- VII.** Difundir los casos de éxito de la industria o sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas.
- VIII.** Promover, en coordinación con el Consejo a nivel nacional e internacional la difusión de sus proyectos, programas, iniciativas y resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de julio de 2007.

TERCERO. El reglamento de la Ley deberá expedirse en un periodo de 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la Ley.

CUARTO. El Consejo deberá instalarse dentro de los 45 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. En caso de autorizarse el Fideicomiso deberá constituirse a los 60 días hábiles posteriores a la instalación del Consejo.

SEXTO. Los incentivos otorgados antes de la entrada en vigor de la presente Ley y las solicitudes de incentivos que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se sujetarán a la normatividad vigente al momento de su otorgamiento o de haber presentado la solicitud.

SÉPTIMO. Para efectos de la aprobación del Fideicomiso previsto en el artículo 32 de la presente Ley, se estará acuerdo a la disponibilidad presupuestal que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado."



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Reiteramos las seguridades de nuestra más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 15 de mayo de 2017

Atentamente,
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JAIMÉ HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN



**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**MANUEL FLORENTINO
GONZÁLEZ FLORES**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL EL
ESTADO**

**CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA**

**EL C. SECRETARIO DE
ECONOMÍA Y TRABAJO**

FERNANDO TURNER DÁVILA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO


LA C. EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIPUTADA LOCAL


EL C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

DIPUTADO LOCAL



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

FORMULARIO AIR

I. DATOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA

A. TÍTULO DEL PROPUESTA REGULATORIA		
LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON		
B. NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA PROPUESTA REGULATORIA		
INICIATIVA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. pdf		
C. DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE ELABORA EL AIR		
DEPENDENCIA SECRETARIA DE ECONOMIA Y TRABAJO	ENTIDAD NUEVO LEON	
D. RESPONSABLE DE PRESENTAR EL AIR (TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)		
NOMBRE JAIME H. MANUEL FLORENTINO FERNANDO/ SAMUEL EVA MARGARITA ANDRES MAURICIO	APELLIDO PATERNO RODRIGUEZ GONZALEZ TURNER/ PEÑA GOMEZ CANTU	APELLIDO MATERNO CALDERON FLORES DAVILA/ GUZMÁN TAMEZ RAMIREZ
CARGO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON SECRETARIO DE ECONOMIA Y TRABAJO/ SUBSECRETARIO DE INVERSION Y FOMENTO INDUSTRIAL DIPUTADA POR EL 24 DISTRITO ELECTORAL DIPUTADO POR EL 16 DISTRITO ELECTORAL		
TELÉFONO (81) 2033-3212	CORREO ELECTRÓNICO samuel.pena@nuevoleon.gob.mx	
E. RESPONSABLE DE LA MEJORA REGULATORIA (ENLACE DE MEJORA REGULATORIA)		
NOMBRE GREGORIO	APELLIDO PATERNO CANALES	APELLIDO MATERNO RAMIREZ
CARGO SUBSECRETARIO DE COMPETITIVIDAD		
TELÉFONO (81) 2033-3221	CORREO ELECTRÓNICO Gregorio.canales@nuevoleon.gob.mx	



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

FORMULARIO AIR

SIGUIENTES SUPUESTOS		
Obligación específica	Compromiso Internacional	Programa de Mejora Regulatoria x

G. NUMERO DE LA PROPUESTA REGULATORIA QUE LE ANTECEDE (Cuando responde ampliaciones o correcciones o a un dictamen preliminar)
NA

H. RESUMEN DE LA PROPUESTA REGULATORIA
LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA PRETENDE CREAR LA LEY DE FOMENTO A LA INEVRSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ABROGANDO LA VIGENTE, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA COMPETITIVIDAD, ATRAER INVERSIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, AGILIZANDO Y SIMPLIFICANDO LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER INCENTIVOS A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DE CRITERIOS, BUSCANDO PRIVILEGIAR AQUELLAS INVERSIONES DE MAYOR DERRAMA ECONÓMICA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

1. DESCRIBA LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA

- SE REDUCE EL PROCESO ADMINISTRATIVO DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INCENTIVOS HASTA LA FIRMA DEL CONVENIO (7 PASOS A 3 PASOS, DE 90 DÍAS DE PROCESO A 60 DÍAS MÁX.)
- MAYOR AUTONOMÍA DE LA SEDET
- SE CREA UN FIDEICOMISO Y COMITÉ TÉCNICO PARA MAYOR CERTEZA JURÍDICA Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INCENTIVOS.
- PARA EL CASO DE INCENTIVOS FISCALES, SURTIRÁN EFECTOS AL INICIO DEL PROYECTO, SIN
- EMBARGO TRATÁNDOSE DE INCENTIVOS ECONÓMICOS ESTOS SERÁN ENTREGADOS UNA VEZ QUE SE HAYA APLICADO LA INVERSIÓN EN SU TOTALIDAD (VÍA REEMBOLSO), EVITANDO ASÍ VISITAS DE VERIFICACIÓN POSTERIORES A LA ENTREGA DE INCENTIVOS.
- LA SEDET PODRÁ OTORGAR INCENTIVOS CUANDO NO SUPEREN LA CANTIDAD DE 1,000, 000,000 UMA Y EN CASO DE ISN DE HASTA UN 100% POR UN PERIODO MÁXIMO DE 10 AÑOS, ES DECIR, TOMARA EN CUENTA CONFORME A LAS ZONAS QUE QUIERAN SER BENEFICIADAS (NORTE, SUR)
- LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS PASARÁ A MINIMIZARSE DE 18 CRITERIOS A 4 CRITERIOS PRINCIPALES (NÓMINA TOTAL, INTEGRACIÓN LOCAL, UBICACIÓN E INNOVACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL) DANDO UN PUNTAJE TOTAL DE 130.
- EN EL TEMA DE AGRUPAMIENTOS ESTRATÉGICOS EMPRESARIALES PODRÁN RECIBIR HASTA UN PLAZO DE 3 AÑOS LA CANTIDAD HASTA 18, 500,00 UMA COMO CONCEPTO DE INCENTIVO.
- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO SERA EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO.



FORMULARIO AIR

2. DESCRIBA LA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN QUE DA ORIGEN A LA PROPUESTA REGULATORIA Y PRESENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN.

SE DETECTAN EN LA LEY Y REGLAMENTO VIGENTE, DISCREPANCIAS EN LAS DEFINICIONES DE INVERSIÓN DIRECTA, LAS CUALES SE CONTRAPONEN EN SU APLICACIÓN, ASI COMO ES NECESARIA LA INCERSIÓN DE DIVERSOS ARTICULOS PARA REGULAR MAYORES CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE SE HAN VISTO NECESARIOS EN SU APLICACIÓN ACTUAL.

3. RESUMEN DEL ANÁLISIS DE RIESGO. (SE PUEDE ANEXAR EN ARCHIVO ELECTRÓNICO EL TEXTO COMPLETO)

SE PIERDE COMPETITIVIDAD ANTE LOS OTROS ESTADOS, AL NO CONTAR CON UNA LEGISLACION QUE PERMITA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DE MANERA EXPEDITA, CLAROS Y TRANSPARENTES.

4. NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO CON EL TEXTO COMPLETO DEL ANÁLISIS DE RIESGO

ARCHIVO PDF CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

5. SEÑALE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

LEY

6. ¿QUÉ OTRAS ALTERNATIVAS A LA PROPUESTA SE CONSIDERARON DURANTE SU ELABORACIÓN? ¿SE CONSIDERARON ALTERNATIVAS QUE PUDIERAN LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA PROPUESTA SIN CREAR NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS PARTICULARES, TALES COMO PROGRAMAS BASADOS EN INCENTIVOS, UN PROGRAMA DE INFORMACIÓN A CONSUMIDORES O A EMPRESAS, O SIMPLEMENTE UN PROGRAMA PARA MEJORAR EL CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES EXISTENTES? ¿PORQUÉ SE DESECHARON ESAS ALTERNATIVAS?

AL YA EXISTIR UNA LEY QUE NO HA TENIDO CAMBIOS SUSTANCIALES DESDE EL 2010, SE OPTÓ POR MEJORARLA INTEGRALMENTE PRESENTANDO UNA NUEVA INICIATIVA DE LEY.

7. JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA ES CONSIDERADA LA MEJOR OPCIÓN PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA SEÑALADA.

EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DEBE SER CLARO Y TRANSPARENTE, POR LO QUE EL CONTAR CON UNA LEY QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS ESTE PRECISAMENTE EL SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS INVERSIONISTAS ASÍ COMO FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN LA ENTIDAD, NOS POSICIONAR A NUEVO LEÓN COMO UN



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

FORMULARIO AIR

ESTADO ATRACTOR DE LA INVERSIÓN Y EXTRANJERA.

8. ENUMERE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE DAN FUNDAMENTO JURIDICO A LA PROPUESTA (Tomar en cuenta los supuestos contemplados en el inciso F, del presente formulario)

Ordenamientos	Artículos y Fracciones
LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO	3, 16, 17, 18, 26

9. MENCIONE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DE LA PROPUESTA, Y EXPLIQUE PORQUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

Ordenamientos	Razones por las que es insuficiente
ARTÍCULO 3 DE LA LEY EN SU DEFINICIÓN DE INVERSIÓN DIRECTA	AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN NO QUEDA CLARO Y SE DEJA MUCHO A INTERPRETACIÓN DE DIVERSOS CRITERIOS DE LOS INVERSIONISTAS QUE SE CONTRAPONEN CON LOS DEL ESTADO, LO QUE SE TRADUCE EN UNA PROBLEMÁTICA DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCAL, CONTABLE, LEGAL Y ADMINISTRATIVO.
ARTÍCULO 17, SE MODIFICAN LOS INCENTIVOS Y CLARIFICAN PARA UNA MEJOR APLICACIÓN.	CON LA LEY ACTUAL NO SE REGULA Y VERIFICA A LOS INVERSIONISTAS EL INCENTIVO OTORGADO, YA QUE ESTE ÚLTIMO SE OTORGA ANTICIPADAMENTE SIN LA DEBIDA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS INVERSIONISTAS
ARTÍCULO 18, SE MODIFICA PARA CREAR UN FIDEICOMISO DONDE SE DESPOSITEN LOS FONDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS	LA SECRETARÍA TENDRÁ MAYORES ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA REALIZAR OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.

10. ENUMERE, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN VIGOR QUE LA PROPUESTA MODIFICA, DEROGA O ABROGA.

Ordenamientos	Artículos y Fracciones
LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL POE DE 20 DE JULIO DE 2007.	SE ABROGA

JUSTIFICACIÓN DE ACCIONES REGULATORIAS ESPECÍFICAS



FORMULARIO AIR

11. ACCIONES REGULATORIAS ESPECIFICAS. PARA CADA ACCIÓN REGULATORIA ESPECÍFICA DE LA PROPUESTA: (A) DESCRIBA LA ACCIÓN; (B) IDENTIFIQUE LOS ARTÍCULOS APLICABLES; (C) JUSTIFIQUE LA ACCIÓN REGULATORIA PROPUESTA Y, EN SU CASO, COMPÁRELA CON OTRAS ACCIONES ALTERNATIVAS VIABLES. EXPLIQUE LA MANERA EN QUE CONTRIBUYE A SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA Y LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.

Descripción de las acciones	Artículos aplicables	Justificación
1ª APLICACIÓN CORRECTA DE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y QUE LOS INVERSIONISTAS CUMPLAN CON SU PROYECTO QUE SEÑALAN EN SU SOLICITUD	16,17	CON LA LEY ACTUAL NO SE REGULA Y VERIFICA A LOS INVERSIONISTAS EL INCENTIVO OTORGADO, YA QUE ESTE ÚLTIMO SE OTORGA ANTICIPADAMENTE SIN LA DEBIDA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS INVERSIONISTAS
2ª LA CREACIÓN DE UN FIDICOMISO DONDE SE DESTINEN LOS RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS.	18, LEY ACTUAL (DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL FONDO) DEL	SE LE OTORGARIAN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LA SECRETARÍA PARA EL MEJOR MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CON UN CRITERIO ENFOCADO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA INVERSIÓN EN EL ESTADO. EN LA LEY ACTUAL LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE MANEJAR EL FONDO ES LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA DEL ESTADO.
3ª SIMPLIFICAR LOS CRITERIOS QUE SIRVEN COMO BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE	26	EN LO REFERENTE A LA TRAMITOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN ES IMPORTANTE ECONOMIZAR



FORMULARIO AIR

INCENTIVOS		EL PROCESO DE LEY, Y SE LLEVE A CABO CON MÁS CELERIDAD Y EFICIENTICIDAD AL MOMENTO DE SU APLICACIÓN.
------------	--	--

12. INDIQUE SI SE REVISÓ LA MANERA COMO SE REGULA EN OTROS PAÍSES LA MATERIA OBJETO DE LA PROPUESTA. DE SER EL CASO, EXPLIQUE COMO INFLUYÓ DICHA REVISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, SOBRE TODO SI CONSIDERA QUE LOS ELEMENTOS SURGIDOS DE LA REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA DE OTROS PAÍSES DAN SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

SI
SE TOMARON EN CONSIDERACION ESTADOS LOCALES COMO GUANAJUATO, SONORA, BAJA CALIFORNIA.
ASÍ COMO ESTADOS NORTEAMERICANOS COMO EL ESTADO DE VIRGINIA PARA EL MODELO DE EVALUACIÓN DE LA DERRAMA ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

13. INDIQUE SI SE REVISÓ LA MANERA COMO SE REGULA EN OTROS ESTADOS DEL PAÍS LA MATERIA OBJETO DE LA PROPUESTA. DE SER EL CASO, EXPLIQUE COMO INFLUYÓ DICHA REVISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, SOBRE TODO SI CONSIDERA QUE LOS ELEMENTOS SURGIDOS DE LA REVISIÓN DE LA EXPERIENCIA DE OTROS ESTADOS DAN SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

SI
ALGUNOS ESTADOS CUENTAN CON FIDEICOMISOS U ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA LA PROMOCIÓN Y OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS.

14. CONSULTA PÚBLICA: Identifique los tipos de consulta que se realizaron para la elaboración de la propuesta

• Formación de grupos de trabajo/Comité técnico para la elaboración de la propuesta	x
• Colegios de profesionistas	
• Asociaciones Civiles	
• Universidades Públicas/Privadas	
• Circulación de borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios	x
• Seminario/conferencia por invitación	
• Seminario/conferencia abierto al público	
• Recepción de comentarios no solicitados	
• Consulta intra-gubernamental	x
• Consulta con autoridades Internacionales	

FORMULARIO AIR

• Otro:	Especifique:	
• No se realizó consulta:		

15. PRESENTE LA LISTA DE PERSONAS, ORGANIZACIONES, AUTORIDADES CONSULTADAS

Nombre completo de la persona	Nombre completo de la organización
LIC. EVA MARGARITA TAMEZ GOMEZ	DIPUTADA
LIC. MIGUEL ANGEL VALDES FAZ	SOCIO DEL DESPACHO VALDES, ARIZPE Y ASOCIADOS.
LIC. ULISES CARLIN DE LA FUENTE	SUBPROCURADOR FISCAL DEL GOBIERNO
LIC. ORFELINDA MALDONADO RODRIGUEZ	UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA ESTATAL

16. DESCRIBA BREVEMENTE LAS PROPUESTAS QUE SE INCLUYERON COMO RESULTADO DE LAS CONSULTAS IDENTIFICADAS EN LA PREGUNTA 14. DE SER POSIBLE, IDENTIFIQUE LAS PERSONAS U ORGANIZACIONES QUE HICIERON DICHAS PROPUESTAS.

VOCALES CIUDADANOS CON VOZ Y VOTO
CLARIFICAR TERMINO DE AGRUPAMIENTOS INDUSTRIALES
ELIMINAR LA DISCRETIONALIDAD EN EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS (CONFORME SE RECIBAN LAS SOLICITUDES DE INCENTIVOS, SE PROCESA Y SE ASIGNA RECURSOS)
MAYOR AUTONOMIA DE SEDET PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS
MAYOR RAPIDEZ PARA RESOLUCIÓN

PARA EFECTOS DE LA LFIE SE ADHIEREN A SUS DISPOSICIONES LOS CONCEPTOS DE: AGRUPAMIENTO EMPRESARIAL, DERRAMA ECONÓMICA, CLASIFICACIÓN DE INCENTIVOS (ECONÓMICO, NO ECONÓMICO, FISCAL), UMA Y CAMBIA SUSTANCIALMENTE LA DEFINICIÓN DE "INVERSIÓN DIRECTA".

ANÁLISIS DE IMPLEMENTACIÓN

17. DESCRIBA LA FORMA Y/O MECANISMOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTARÁ LA REGULACIÓN PROPUESTA.

SE EMITIRÁ EL REGLAMENTO DE LA INICIATIVA DE LA LEY PROPUESTA ASÍ COMO SE IMPLEMENTARÁ UN FIDEICOMISO, QUE A SU VEZ TENDRÁ QUE INTEGRAR UN COMITÉ PARA SU ADMINISTRACIÓN.

18. DESCRIBA LOS ESQUEMAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN QUE SE APLICARÁN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA REGULACIÓN

SE REALIZARÁN VISITAS DE VERIFICACIÓN CON EL OBJETO DE COMPROBAR LA APLICACIÓN DE LA INVERSIÓN.



FORMULARIO AIR

A DIFERENCIA DE LA LEY VIGENTE SE PROPONE EL INCENTIVO EN EFECTIVO SE EROGUE UNA VEZ SEA APLICADA LA INVERSIÓN, EVITANDO ASÍ REEMBOLSOS SOBRE ALGO INCOBRABLE.
LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN VERSARÁN EN SUPERVISAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS.

19. ¿Hay recursos públicos asignados, o se requieren recursos adicionales o extraordinarios, para asegurar la aplicación de la regulación propuesta? En su caso, justifique que los recursos e infraestructura disponibles son suficientes para realizar dichas actividades.

SE MANTIENE EL MONTO CORRESPONDIENTE AL 10% DEL INCREMENTO REAL DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS ENTRE UN AÑO AL OTRO, EL CUAL SERA DESTINADO AL FIDEICOMISO EN COMENTO.

a) Describa si se requiere la creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales.

ORGANIGRAMA ACTUAL:
LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL ES LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS.

ORGANIGRAMA PROPUESTO:
PERMANECE IGUAL, SOLO CON LA NUEVA FIGURA DEL FIDEICOMISO. HABRÁ QUE NOMBRA EL DIRECTOR DE FIDEICOMISO.

b) Detallar el Impacto presupuestal que se generaría en la administración pública, o en la dependencia o entidad que remite la propuesta, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.

SE MANTIENE IGUAL, NO SUFRE CAMBIO.

c) Es necesario desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación?

NO,

- CON UN NUMERAL DE FOLIO SERÁ SUFICIENTE PARA ASIGNAR A CADA SOLICITUD SU NÚMERO DE FOLIO PARA EL PROCESAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSO.
- AL IGUAL QUE PARA LA EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTOS, ESTOS CRITERIOS PODRÁN SERÁN EVALUADOS EN UNA HOJA DE EXCEL.
- SE REQUIERE SOLO EQUIPO DE CÓMPUTO ORDINAL-

d) Describa la relación costo-beneficio, respecto de las variables señaladas en los números 16, 17, 18 y 19.



FORMULARIO AIR

CON LA EMISION DE ESTA LEY NO SE GENERAN COSTOS ADICIONALES NI RESIGNACION DE RECURSOS.

20. DESCRIBA LAS SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTEMPLA LA PROPUESTA, O AQUELLAS SANCIONES APLICABLES REFERIDAS EN OTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento?

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SANCIONES**

ARTÍCULO 28°.- LA SECRETARÍA POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA PODRÁ LLEVAR A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS INVERSIONISTAS QUE HAYAN RECIBIDO INCENTIVOS DETERMINADOS POR ESTA LEY, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DIERON LUGAR AL OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 29°.- LOS BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS, DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN QUE SE LES REQUIERA EN EL FORMATO Y LOS PLAZOS QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALEN, DEBIENDO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL DE LA SECRETARÍA PARA REALIZAR TALES ACTOS DE VERIFICACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL INVERSIONISTA O DE QUE ESTE NIEGUEN AL ACCESO A LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE VISITAS DE VERIFICACIÓN, LA SECRETARÍA PODRÁ SUSPENDER O CANCELAR EN DEFINITIVA LOS INCENTIVOS OTORGADOS.

ARTÍCULO 30°.- LA SECRETARÍA PODRÁ SANCIONAR A LOS BENEFICIARIOS DE LOS INCENTIVOS CUANDO INCURRAN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- APORTAR INFORMACIÓN FALSA PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS Y/O APOYOS. EN ESTE CASO, LA SECRETARÍA ESTARÁ FACULTADA PARA REMITIR EL CASO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LAS AVERIGUACIONES QUE CONFORME A LA LEY PENAL VIGENTE PROCEDA.

II.- INCUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN EN LOS TIEMPOS Y FORMAS CONVENIDOS.

III.- DESTINAR LOS APOYOS E INCENTIVOS OTORGADOS A UN USO DISTINTO DEL AUTORIZADO. EN ESTE CASO, LA SECRETARÍA ESTARÁ FACULTADA PARA REMITIR EL CASO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LAS AVERIGUACIONES QUE CONFORME A LA LEY PENAL VIGENTE PROCEDA.



FORMULARIO AIR

IV.- CEDER O TRANSFERIR LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

V.- OMITIR EL CUMPLIMIENTO A CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE LEY.

VI.- POR SER REINCIDENTES EN EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 31°.- LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN SER INFRACCIONADOS CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES LAS SANCIONES ESTIPULADAS:

I.- DE 1 A 50,000 UMA DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

II.- SUSPENSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCENTIVOS.

III.- DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE LOS INCENTIVOS RECIBIDOS; Y EN CASO, QUE SEAN INCENTIVOS QUE NO PUEDAN REEMBOLSARSE, DEBERÁN SER CUANTIFICADOS Y DEVUELTOS EN SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.

LOS INCENTIVOS QUE NO PUEDAN SER DEVUELTOS POR SU MISMA NATURALEZA, DEBERÁN SER CUANTIFICADOS POR UN PERITAJE COLEGIADO.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS INCENTIVOS, LA SECRETARÍA DEBERÁ EMITIR UNA RESOLUCIÓN EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES Y/O REANUDAR EN CASO QUE SE SUBSANEN LOS INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS.

EN CASO DE QUE SE DETERMINE LA DEVOLUCIÓN DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS, EL INVERSIONISTA TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LOS MISMOS MEDIANTE EL DEPÓSITO DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES ANTE EL FIDEICOMISO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DEL MONTO CORRESPONDIENTE, DICHA CANTIDAD SE CONVERTIRÁ EN UN CRÉDITO FISCAL EN CONTRA DEL INVERSIONISTA, EL CUAL PODRÁ SER EJECUTADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 32°.- PARA SANCIONAR LAS FALTAS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN:

I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE MERCADO QUE IMPIDIERON A LA EMPRESA CUMPLIR CON SUS PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

III. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA INFRACTORA, ASÍ COMO SU



FORMULARIO AIR

TAMAÑO.

IV. LA REINCIDENCIA, EN CUYO CASO EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER HASTA POR DOS VECES EL MONTO ORIGINALMENTE IMPUESTO.

LAS EMPRESAS QUE SEAN SANCIONADAS POR REINCIDENCIA, NO PODRÁN SER OBJETO DE LOS BENEFICIOS FUTUROS DE LAS QUE SE CONTEMPLAN EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 33°.- EN CASO DE CANCELACIÓN DE LOS INCENTIVOS LA SECRETARÍA, PODRÁ NOTIFICAR A LAS DISTINTAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y/O FEDERALES EN DONDE SOLICITE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS INCENTIVOS Y APOYOS QUE ESTUVIERA RECIBIENDO EL INVERSIONISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 34°.- LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN DEBERÁN LLEVARSE A CABO CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN LA SECRETARÍA PODRÁ SOLICITAR ASISTENCIA DE TERCEROS PARA LLEVAR A CABO EN CONJUNTO LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.

EN LA PROPUESTA DE REFORMA SE MODIFICAN LAS OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS EN SU ARTÍCULO 26.

SE MODIFICARON LA APLICACIÓN EN LAS SANCIONES CUANDO EL INVERSIONISTA INCURRA EN LOS SUPUESTOS QUE SE MENCIONAN EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 31 DE LA PROPUESTA DE REFORMA, QUE A LA LETRA DICE:

I.- APORTAR INFORMACIÓN FALSA PARA LA OBTENCIÓN DE INCENTIVOS Y/O APOYOS. EN ESTE CASO, LA SECRETARÍA ESTARÁ FACULTADA PARA REMITIR EL CASO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LAS AVERIGUACIONES QUE CONFORME A LA LEY PENAL VIGENTE PROCEDA.

III.- DESTINAR LOS APOYOS E INCENTIVOS OTORGADOS A UN USO DISTINTO DEL AUTORIZADO. EN ESTE CASO, LA SECRETARÍA ESTARÁ FACULTADA PARA REMITIR EL CASO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LAS AVERIGUACIONES QUE CONFORME A LA LEY PENAL VIGENTE PROCEDA.

V.- OMITIR EL CUMPLIMIENTO A CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE LEY.

ASÍ MISMO, LAS SANCIONES QUE SERÁN APLICABLES PARA LOS ACTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE CONTEMPLAN EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS, Y PARA ESTOS Y LOS INVERSIONISTAS ES APLICABLE EL CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



FORMULARIO AIR

Empty rectangular box

III. EFECTOS DE LA PROPUESTA

21. EFECTOS GENERALES DE LA PROPUESTA. ¿Cuáles serían los efectos de la propuesta sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional?

SE INCLUYE EL CRITERIO DE INTEGRACIÓN DE PROVEEDURÍA LOCAL, CON EL FIN DE AUMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO.

22. Cuáles serían los efectos de la propuesta regulatoria sobre los consumidores o sobre los usuarios de bienes y servicios, en términos de precios, calidad y disponibilidad de los bienes y servicios?

N/A

23. Justifique la viabilidad para las micro, pequeñas y medianas empresas para cumplir con las obligaciones establecidas en la propuesta.

ESTA INICIATIVA DE LEY PROMUEVE PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTRÁTEGICOS PARA EL ESTADO EN DONDE SE CONSIDERAN LAS SIGUIENTES VARIABLES.

- IMPACTO ECONÓMICO
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA
- IMPACTO EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
- MEDIO AMBIENTE

ESTO ORIGINA QUE LOS PROYECTOS QUE ASPIRAN A UN MAYOR PORCENTAJE DE INCENTIVOS SERÁN AQUELLOS QUE INVOLUCREN MAYORMENTE ESTOS CRITERIOS.

ANÁLISIS DE COSTOS

24. COSTOS CUANTIFICABLES. Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar a cada grupo o sector la regulación establecida en la propuesta. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido, de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo.

COSTO CUANTIFICABLE #1

DESCRIPCIÓN:

GRUPO O SECTOR AFECTADO:

NO SE GENERA NINGUN COSTO ECONOMICO

SECTOR PRODUCTIVO, EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

FORMULARIO AIR

ADICIONAL PARA EL SOLICITANTE		REALICEN UNA INVERSIÓN EN EL ESTADO O QUE TENGAN UNA EXPANSIÓN DE LA YA EXISTENTE.			
Cuantificación:					
Costo: Monto esperado	10% DEL INCREMENTO DE UN AÑO A OTRO EN LA RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA (ISN)	Rango del costo: Límite Inferior	\$0.00	Rango del Costo: Límite Superior	\$0.00

COSTO CUANTIFICABLE #2					
Descripción:			Grupo o Sector afectado:		
Cuantificación:					
Costo: Monto esperado	\$0.00	Rango del costo: Límite Inferior	\$0.00	Rango del Costo: Límite Superior	\$0.00

COSTO CUANTIFICABLE #3					
Descripción:			Grupo o Sector afectado:		
Cuantificación:					
Costo: Monto esperado	\$0.00	Rango del costo: Límite Inferior	\$0.00	Rango del Costo: Límite Superior	\$0.00

25. COSTOS NO CUANTIFICABLES. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables con motivo de la regulación establecida en la propuesta. En la parte del cuadro denominado evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo.

COSTO NO CUANTIFICABLE #1	
Descripción:	Grupo o Sector afectado:
<p>LOS COSTOS INDIRECTOS QUE GENERARÁ PARA EL INVERSIONISTA PARA LA PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD, SERÁN LOS SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> -PRESENTAR LA SOLICITUD EN DOCUMENTO ESCRITO. -DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PUEDE SER PRESENTADA EN COPIA SIMPLE O EN ELECTRÓNICO. 	<p>SECTOR PRODUCTIVO, EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE REALICEN UNA INVERSIÓN EN EL ESTADO O QUE TENGAN UNA EXPANSIÓN DE LA YA EXISTENTE.</p>



FORMULARIO AIR

APROXIMADO DE HORAS QUE TOMARÁ AL INVERSIONISTA: 20 HORAS (TEMAS 100% DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO)	
Evaluación Cualitativa:	
Importancia: Alto Impacto, Impacto Mediano, Bajo Impacto	
ALTO IMPACTO	

COSTO NO CUANTIFICABLE #2	
Descripción:	Grupo o Sector afectado:
N/A	N/A
Evaluación Cualitativa:	
N/A	
Importancia: Alto Impacto, Impacto Mediano, Bajo Impacto	
N/A	

ANÁLISIS DE BENEFICIOS

26. BENEFICIOS CUANTIFICABLES. Determinar los beneficios que resultarían de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido, de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio.

BENEFICIO CUANTIFICABLE #1					
Descripción:			Grupo o Sector beneficiado:		
INCREMENTO DE LA INVERSION EN EL ESTADO DE NUEVO LEON			SECTOR EMPRESARIAL Y GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON		
Cuantificación: MONTO DE INVERSION EN DOLARES					
Beneficio: Monto esperado	\$0.00	Rango del beneficio: Límite Inferior	\$0.00	Rango del beneficio: Límite Superior	\$0.00

BENEFICIO CUANTIFICABLE #2	
Descripción:	Grupo o Sector beneficiado:



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

FORMULARIO AIR

REDUCCION DE LOS PASOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS DE 7 A 3.	SECTOR EMPRESARIAL Y GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SE BENEFICIARA AL INVERSIONISTA EN CUANTO AL TRAMITE Y LA RESPUESTA DE MANERA EXPEDITA.	

Cuantificación: 7 PASOS DE TRÁMITE A 3

Beneficio: Monto esperado	\$0.00	Rango del beneficio: Límite Inferior	\$0.00	Rango del beneficio: Límite Superior	\$0.00
----------------------------------	---------------	---	---------------	---	---------------

27. BENEFICIOS NO CUANTIFICABLES. Determinar los beneficios no cuantificables que resultarían de la aplicación de la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio.

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #1	
Descripción: MAYOR BIENESTAR SOCIAL AL GENERARSE MAS EMPLEOS Y MEJOR REMUNERADOS	Grupo o Sector beneficiado: CIUDADANOS, FAMILIAS, EMPRESARIOS, GOBIERNO DEL ESTADO Y SOCIEDAD
Evaluación Cualitativa:	
Importancia: ALTA	

BENEFICIO NO CUANTIFICABLE #2	
Descripción: MAYOR EFICIENCIA EN EL TRAMITE DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL REDUCIRSE LOS PASOS Y CON MAYOR AUTONOMIA DE LA SEDET A TRAVES DEL FIDEICOMISO	Grupo o Sector beneficiado: SECTOR EMPRESARIAL Y GOBIERNO DEL ESTADO
Evaluación Cualitativa:	
Importancia: ALTA	

28. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos

LOS BENEFICIOS DE LA REGULACION TENDRA UN IMPACTO EN LA ATRACCION DE INVERSION AL ESTADO, ASÍ COMO LA REDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. CON LA NUEVA REGULACIÓN EL COSTO SOCIAL POR PARTE DEL INVERSIONISTA SE



FORMULARIO AIR

REDUCE AL SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE INCENTIVOS, ASÍ COMO EN LA DEFINICIÓN Y CERTEZA DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA OBTENERLOS.

NUEVO LEÓN ES EL ESTADO QUE MÁS INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA HA CAPTADO EN TODO MÉXICO EN EL AÑO 2016.

EL FLUJO DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN NUEVO LEÓN AL CIERRE DEL 3ER TRIMESTRE DEL 2016 HA SIDO DE \$2,238.7 MILLONES DE DÓLARES, LO CUAL REPRESENTA EL 11% DEL FLUJO TOTAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA NACIONAL EN EL MISMO PERIODO (\$19,772.6).

EL FLUJO DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN NUEVO LEÓN AL CIERRE DEL 3ER TRIMESTRE DEL 2016, ES YA 12% MÁS ALTO QUE EL PROMEDIO ANUAL EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS (\$1,960.5MILLONES DE DÓLARES).

CON LA NUEVA REGULACIÓN SE BENEFICIARÁ TANTO AL SECTOR EMPRESARIAL COMO A LA SOCIEDAD EN GENERAL, YA QUE AL INCENTIVAR LA INVERSIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE GENERAN EMPLEOS LO CUAL SE ESTIMA AUMENTAR EN UN xxx POR CIENTO, LO QUE SE TRADUCE EN LA GENERACIÓN DE POR LO MENOS 8,000 NÚMERO DE EMPLEOS POR AÑO.

29. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados de la propuesta regulatoria (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. Anexarla en un archivo electrónico.

Nombre del archivo electrónico con información adicional:

IV. TRÁMITES Y SERVICIOS

30. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

a. ¿La regulación propuesta elimina trámites?	SI (al abrogar la Ley vigente)
b. ¿La regulación propuesta crea trámites?	SI
c. ¿La regulación propuesta modifica trámites?	SI

El resto de las preguntas de esta sección sólo se aplica si la respuesta fue "afirmativa" para alguna de las tres opciones anteriores:

31. Si la regulación propuesta (crea) establece nuevos trámites, presente la información requerida en el siguiente cuadro: NA

TRAMITE NUEVO #1	
Nombre del trámite:	SOLICITUD DE INCENTIVOS.



FORMULARIO AIR

<p>Fundamentación Jurídica (artículos aplicables)</p>	<p>CAPITULO "DE LOS INCENTIVOS"</p> <p>ARTÍCULO 16°.- ADICIONALMENTE A LO DISPUESTO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LEYES FISCALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EL CONSEJO EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY PODRÁ OTORGAR INCENTIVOS A LA INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA, PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS Y FOMENTAR EL EMPLEO O PARA FORTALECER E INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS YA EXISTENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE SEGUIR CREANDO NUEVAS FUENTES DE EMPLEO.</p> <p>ARTÍCULO 17°.- CORRESPONDERÁ RESOLVER SOBRE EL TIPO, MONTO, PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS SEGÚN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:</p> <p>I. LA SECRETARÍA PODRÁ OTORGAR INCENTIVOS NO ECONÓMICOS Y FISCALES.</p> <p>II. EL CONSEJO DE DESARROLLO ECONÓMICO PODRÁ OTORGAR TODOS LOS INCENTIVOS QUE SE ENCUENTREN PERMITIDOS DE ACUERDO A LA PRESENTE LEY, Y OTORGAR AQUELLOS CATALOGADOS COMO NO ECONÓMICOS Y FISCALES.</p> <p>EL CONSEJO PODRÁ SOLICITAR LA CREACIÓN DE NUEVOS INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES QUE CONSIDERE NECESARIOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS LEGISLATIVOS APLICABLES. EL CONSEJO TENDRÁ LA ATRIBUCIÓN DE PODER CREAR NUEVOS INCENTIVOS NO ECONÓMICOS EN FAVOR DE LA INVERSIÓN CON LA APROBACIÓN UNÁNIME DEL MISMO.</p> <p>A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO, LES CORRESPONDERÁ LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INCENTIVOS CUYO OTORGAMIENTO HAYA SIDO APROBADO CON CARGO AL FIDEICOMISO ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN Y SUJETO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE DICHO FIDEICOMISO.</p> <p>ARTÍCULO 18°.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS PODRÁN OTORGAR, A SUGERENCIA DEL CONSEJO O DE LA SECRETARÍA, INCENTIVOS A LA INVERSIÓN NACIONAL Y EXTRANJERA PARA LA INSTALACIÓN O ASENTAMIENTO DE NUEVAS EMPRESAS O LA EXPANSIÓN DE LAS EXISTENTES QUE GENEREN NUEVOS EMPLEOS EN EL ESTADO. ESTOS INCENTIVOS CONSISTIRÁN EN AQUELLOS BENEFICIOS FISCALES Y DE OTRO TIPO QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL</p>
--	--

FORMULARIO AIR

MUNICIPIO.

ARTÍCULO 19°.- LOS INCENTIVOS QUE SE PODRÁN OTORGAR CONSISTIRÁN EN:

I.- INCENTIVOS FISCALES QUE CONSISTIRÁN EN EL:

A. SUBSIDIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS HASTA UN 100% SIEMPRE Y CUANDO SEAN EMPLEOS NUEVOS GENERADOS.

B. SUBSIDIO DEL PAGO DE DERECHOS ESTATALES HASTA UN 100%.

CUALQUIERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES DE LOS INCISOS ANTERIORES SÓLO SE PODRÁ OTORGAR POR UN PERÍODO MÁXIMO DE DIEZ AÑOS SIN PODERSE AMPLIAR O RENOVAR DICHO PLAZO.

II.- INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE CONSISTIRÁN EN EL REEMBOLSO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS MONETARIOS POR LA EJECUCIÓN DE ACTOS, ACTIVIDADES U OBRAS:

A. PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

B. PARA LA REALIZACIÓN TOTAL O PARCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE PROPICIEN LA INSTALACIÓN O EXPANSIÓN DE LA EMPRESA.

C. PARA LA INTRODUCCIÓN O CONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS COMO AGUA, DRENAJE, GAS O ENERGÍA.

D. PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS O INVESTIGACIONES.

E. PARA LA COMPRA, ARRENDAMIENTO Y/O PERMUTA DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO PARA QUE EN ELLOS SE ESTABLEZCA LA NUEVA INVERSIÓN.

F. PARA LA DONACIÓN Y/O DAR EN COMODATO BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO A PARTE DE LAS DEMÁS FORMALIDADES PREVISTAS EN LAS LEGISLACIONES APLICABLES, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CONSEJO Y SE PUEDA JUSTIFICAR QUE LA INVERSIÓN QUE SE REALIZARÁ CREARÁ 500 O MÁS EMPLEOS PERMANENTES EN UN LAPSO MENOR A 2 AÑOS.

G. APORTACIONES ECONÓMICAS HASTA EL 100% PARA CONTRATAR EN ARRENDAMIENTO Y/O COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES, POR UN PERÍODO DE HASTA 10 AÑOS, PREVIO AVALÚO REALIZADO POR INSTITUCIONES O PERITOS ESPECIALIZADOS.

LA FORMA DE REEMBOLSO DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS ANTES MENCIONADOS, SE REALIZARÁ POR MEDIO DE LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

III.- INCENTIVOS NO ECONÓMICOS:

A. ASESORÍA PARA LA INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y

FORMULARIO AIR

OPERACIÓN DE LA INVERSIÓN, SU FORTALECIMIENTO O EXPANSIÓN.
B. GESTIÓN DE TRÁMITES ANTE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.
C. APOYO EN LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO.
D. VINCULACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS CON AUTORIDADES, UNIVERSIDADES, SINDICATOS, PROVEEDORES, EMPRESAS Y EN GENERAL CON PERSONAS O INSTITUCIONES DE INTERÉS PARA LA EMPRESA.
E. CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA.
F. ASESORÍA PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS.
G. ASESORÍA PARA EL DESARROLLO DE PROVEEDORES.
H. GESTIÓN DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE PEAJE EN EL PUENTE INTERNACIONAL COLOMBIA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.
I. CUALQUIER OTRO QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO.

ARTÍCULO 20°.- LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY NO SERÁN APLICABLES PARA PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES QUE SIMULEN INVERSIÓN PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LOS INCENTIVOS.

LOS INCENTIVOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE SUJETARÁN AL LÍMITE DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 21°.- EL INVERSIONISTA QUE HAYA RECIBIDO INCENTIVOS EN VIRTUD DE LA PRESENTE LEY, PODRÁ SOLICITAR NUEVOS INCENTIVOS UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL PROYECTO DE INVERSIÓN SOBRE EL CUAL RECIBIÓ INCENTIVOS. TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES Y/O FIDEICOMISOS Y/O ENTES SIMILARES QUE SEAN AFILIADAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL AL INVERSIONISTA QUE RECIBIÓ INCENTIVOS NO PODRÁN SOLICITAR INCENTIVOS HASTA QUE SE DEMUESTRE QUE ÉSTE CONCLUYÓ CON SU PROYECTO DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 22°.- EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS CONFORME A LA PRESENTE LEY, DEBERÁ DE BASARSE EN LA DERRAMA ECONÓMICA DE CADA PROYECTO BASADO EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO QUE SE EMITA DE LA PRESENTE LEY:

I.- EL IMPACTO ECONÓMICO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE UN ANÁLISIS DEL GASTO DE LA EMPRESA EN PAGO DE NÓMINAS, EN PROVEEDURÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN IMPUESTOS, EN ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y/O ARRENDAMIENTO.



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

FORMULARIO AIR

	<p>II.- LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE LA REGIONES NORTE, SUR, CITRÍCOLA, PERIFÉRICA Y CENTRO.</p> <p>III.- EL IMPACTO EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE LA GENERACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSTALACIÓN DE CENTROS DE DISEÑO E INVESTIGACIÓN O SIMILARES, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>IV.- EL IMPACTO AMBIENTAL, ENTENDIÉNDOSE POR EL USO DE TECNOLOGÍAS MÁS LIMPIAS QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO 23°.- EN TODOS LOS CASOS, LA SECRETARÍA Y EL CONSEJO ESTARÁN OBLIGADOS A FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LOS INCENTIVOS QUE ENTREGUEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.</p> <p>PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS, SE UTILIZARÁ UN SISTEMA DE PONDERACIÓN DE LOS FACTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, MISMO QUE SERÁ DEFINIDO A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.</p> <p>LA SECRETARÍA POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARIA RECIBIRÁ LA SOLICITUD DE INCENTIVOS, LO CUAL SE LE ASIGNARÁ UN FOLIO QUE INDICARÁ EL ORDEN PARA SU DEBIDO PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.</p>	
<p>Casos:</p>	<p>Quién y en qué casos debe o puede realizarse el trámite:</p> <p>TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEXICANA O EXTRANJERA, QUE PRETENDA O REALICE UNA INVERSIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS O PARA FORTALECER LA OEPRACIÓN DE LAS EMPRESAS YA EXISTENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</p>	<p>Población a la que impacta:</p> <p>A LOS EMPRESARIOS DEL ESTADO EXTRANJEROS Y NACIONALES.</p> <p>AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.</p>
<p>Medio de presentación o solicitud:</p> <p>FORMATO X Escrito libre</p>	<p>Tipo de Trámite: Obligatorio De conservación ES UN BENEFICIO O SERVICIO X De inicio o procedimiento</p>	<p>Vigencia:</p> <p>N/A</p>



FORMULARIO AIR

Medios electrónicos Otro:	De consulta Otro:	
Plazo de resolución: #Días: Naturales: 90 EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DICE 60 DÍAS Hábiles:	Efectos de no resolución: Afirmativa Ficta: NEGATIVA FICTA: X Ninguna:	
Requisitos documentos y	Enumere los requisitos y documentos: SE ESPECIFICARAN EN EL REGLAMENTO	
Criterios para resolución	Enumere los criterios I.- EL IMPACTO ECONÓMICO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE UN ANÁLISIS DEL GASTO DE LA EMPRESA EN PAGO DE NÓMINAS, EN PROVEEDURÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN IMPUESTOS, EN ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y/O ARRENDAMIENTO. II.- LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE LA REGIONES NORTE, SUR, CITRÍCOLA, PERIFÉRICA Y CENTRO. III.- EL IMPACTO EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE LA GENERACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSTALACIÓN DE CENTROS DE DISEÑO E INVESTIGACIÓN O SIMILARES, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE. IV.- EL IMPACTO AMBIENTAL, ENTENDIÉNDOSE POR EL USO DE TECNOLOGÍAS MÁS LIMPIAS QUE PERMITAN LA PROTECCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.	
Monto: LA SECRETARÍA PODRÁ OTORGAR INCENTIVOS CUANDO NO SUPEREN LA CANTIDAD DE 1, 000,000 UMA Y/O SOBRE INCENTIVOS CATALOGADOS COMO ECONÓMICOS NO Y FISCALES. DEL FIDEICOMISO ECONÓMICO DE INCENTIVOS PARA LA INVERSIÓN. SE FONDEARÁ, EN CADA EJERCICIO	Ante quién se presenta: Señale Unidad administrativa y servidores públicos responsables. ANTE LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL.	Horario de atención: 8:00 HRS 17:00 HRS



FORMULARIO AIR

<p>HASTA 1,850,000 UMA, QUE SE TOMARÁ DE LA PARTIDA DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA. EL FONDO MÁXIMO DEL FIDEICOMISO SERÁ 3, 000,000 UMA.</p>		
---	--	--

32. En el caso de que la regulación propuesta modifique trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro:

Trámite modificado #1		
Nombre del trámite:		Clave de RETyS:
Artículos aplicables:		
COMPARACIÓN DEL TRÁMITE ANTES Y DESPUÉS DE LA PROPUESTA		
CARACTERÍSTICAS	ANTES	DESPUÉS
PLAZO DE LA RESOLUCIÓN	# de días: Hábiles: Naturales:	# de días: Hábiles: Naturales:
EFFECTOS DE NO RESOLUCIÓN	Afirmativa Ficta: Negativa Ficta: Ninguna:	Afirmativa Ficta: Negativa Ficta: Ninguna:
REQUISITOS Y DOCUMENTOS ANTES		REQUISITOS Y DOCUMENTOS DESPUÉS
Enumere los requisitos		Enumere los requisitos
CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN ANTES		CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DESPUÉS
Enumere los criterios		Enumere los criterios



FORMULARIO AIR

Vigencia:	
<i>Describa vigencia antes:</i>	<i>Describa vigencia después:</i>

33. En el caso de que la regulación propuesta elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro. (Para cada uno de los trámites eliminados)

NOMBRE DEL TRÁMITE	CLAVE DE RETYS	DISPOSICIÓN/PRECEPTO QUE FUNDAMENTA LA ELIMINACIÓN

V. DOCUMENTOS DE APOYO

34. Escriba el título de los documentos o fuentes de información consultada o elaborada que considere fueron importantes en la elaboración de la propuesta y del AIR. En su caso, anexe los archivos electrónicos correspondientes.

Título del documento	Nombre del archivo electrónico
PLAN DE DESARROLLO 2016.	
BANCO MUNDIAL. GLOBAL OUTLOOK SUMMARY:	
JANUARY 2016 FORECASTS.	
BIE DE INEGI, 2014.	
CENSO ECONOMICO 2014 DEL INEGI.	
ENCUESTA MENSUAL DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA (EMIM) INEGI.	
CUENTAS NACIONALES, PIB POR ENTIDAD FEDERATIVA. INEGI.	
ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACION Y EMPLEO (ENOE) INEGI.	
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL)	



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

FORMULARIO AIR

SECRETARÍO DE ECONOMÍA MEXICO ¿CÓMO VAMOS?	
---	--

Nombre y firma

C.P. Fernando Turner Dávila

Secretario de Economía y Trabajo del Estado de Nuevo León

ANEXO B:

DOCUMENTO INICIATIVA A LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANEXO 3 Y ANEXO 10:

ARCHIVO PDF CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANEXO 28:

IED EN MEXICO POR ENTIDAD FEDERATIVA